

D^a. MARÍA ISABEL GARCÍA JIMÉNEZ, Secretaria suplente de la Mesa de Contratación.

CERTIFICO: Que la Mesa de Contratación en reunión celebrada el día 22 de julio de 2024, trató entre otros, el siguiente asunto:

2º.- CONTRATACIÓN DE LAS ACTUACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE LA CIUDAD DE TORREVIEJA – CONTRATO FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTO, POR URGENCIA. Expte. Principal n.º 62685/2023. **LOTE 2: OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA** . Expte. n.º 61614/2024. Lectura informe técnico.

En relación con este particular, se da cuenta a la Mesa de Contratación, del expediente tramitado para la contratación de las actuaciones para la implementación del centro comercial abierto de la ciudad de Torre Vieja, contrato financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NEXT GENERATION EU, mediante tramitación anticipada del gasto por urgencia, LOTE 2: OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA.

Que la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 12 de julio de 2024, acordó, solicitar a D. Daniel Amores González, técnico nombrado en el expediente que nos ocupa, informe al documento en blanco aportado por el licitador OPTIMA ASSET MANAGEMENT IBERICA, S.L., en el sobre/archivo electrónico B.

Consta en el expediente, informe técnico suscrito por Daniel Amores González, de fecha 17 de julio de 2024, CSV nº 6Z7C4H6QFXZZ2RZYMCMXGHYA2, que en la parte que aquí interesa, dice así:

“[...]

INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO “ACTUACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE TORREVIEJA”. LOTE 2.

PRIMERO.- *Se comprueba, de conformidad con lo contenido en el expediente de contratación principal y accesorio para cada uno de los lotes, los siguientes extremos y antecedentes de hecho:*

- **Plicas presentadas para este contrato: 1 oferta**
- **Plicas presentadas en función de los lotes:**



	MERCANTIL	LOTE
1	OPTIMA ASSET MANAGEMENT IBERICA, S.L	1 y 2

SEGUNDO.- La documentación requerida a las licitadoras en el sobre/archivo electrónico B, toda vez observado lo dispuesto en la cláusula 10.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se compone de una serie de criterios evaluables mediante juicio de valor, a saber:

- Memoria Técnica o Proyecto: descripción del proyecto, incluyendo documentación gráfica tales como cuadros, plan de trabajo, organigramas, entre otros, debiendo contener todos los datos y documentos que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Titulación exigida como obligatoria para los puestos de Consultor/a Jurídica y Coordinador/a de proyecto, conforme a lo detallado en la cláusula 4.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO.- Se procede con la comprobación de lo relacionado en el punto anterior en aras a verificar si las licitadoras cumplen o no con las especificaciones técnicas de los pliegos aprobados al efecto:

	LICITADORA	CUMPLE
1	<p>OPTIMA ASSET MANAGEMENT IBERICA, S.L</p> <hr/> <p>CONSIDERACIONES: La mercantil aporta un único documento en blanco, sin texto, donde no se hace referencia alguna al proyecto, plan de trabajo ni demás metodologías. Asimismo, en la plica presentada por la licitadora para el Lote 2 no se acompaña documentación relativa a las titulaciones exigidas como obligatorias dentro de la prestación principal del contrato.</p>	NO

CUARTO.- Habida cuenta de la documentación aportada por la empresa licitadora para el lote segundo y, en vista de lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Administrativas Particulares, así como lo recogido en los artículos 140 y 141 de la LCSP, debe concluirse en los siguientes términos:





1. Con el documento presentado por la mercantil en su plica no es posible formar un juicio en torno al plan de trabajo o metodologías a aplicar por la empresa, que son los mínimos exigidos en los documentos de la licitación. Asimismo, bajo el mismo criterio, no es posible aplicar parámetros de valoración para cada uno de los apartados evaluables. Dado que la no presentación del proyecto o memoria técnica **NO es objeto de exclusión**, se debe calificar el documento técnico presentado por la empresa con la nota de: 0 puntos.
2. Pese a lo anterior, que no es condición sine qua non para que la empresa continúe o no en el procedimiento de licitación, sí lo es la falta de acompañamiento a la oferta correspondiente de la documentación calificada como «obligatoria». En este sentido, el Pliego de Prescripciones Técnicas (cláusula 4.2.) exigía que “la licitadora deberá presentar junto con su oferta la acreditación de la titulación universitaria conforme a lo dispuesto en el punto «20. Criterios de adjudicación del contrato»”. No habiéndose cumplido con tal requisito, y ante la imposibilidad de que la mercantil pueda alcanzar con los mínimos exigidos en el objeto del contrato, se debe **RECHAZAR la oferta presentada por la licitadora** al sobre/archivo electrónico B.

Considerado el art. 140.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Técnico que suscribe propone, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho, la exclusión de la mercantil que concurre al Lote número 2 por no haber presentado en tiempo y forma documentación preceptiva exigida en los documentos de la licitación; así como elevar a la Mesa de Contratación las consideraciones contenidas en el presente informe.”

Procede la aplicación, “a sensu contrario”, del artículo 150.3 de la LCSP, que establece que “el órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”. Del citado precepto se desprende que el órgano de contratación podrá declarar desierta una licitación bien cuando no se hayan presentado ofertas, bien cuando estas no sean admisibles conforme a los pliegos.

A su vista, la Mesa de Contratación, por unanimidad de los miembros asistentes, en número de cuatro, que representan la mayoría del número legal de cinco miembros que de derecho la componen, acuerda:

1º.- Excluir del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada por urgencia, para la contratación de las actuaciones para la implementación del centro comercial abierto de la ciudad de Torre Vieja, contrato financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NEXT GENERATION EU, mediante tramitación anticipada del gasto por urgencia, LOTE 2: OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA, a la mercantil **OPTIMA ASSET MANAGEMENT IBERICA, S.L.**, fundamentado en el informe técnico suscrito por Daniel Amores González, de fecha 17 de julio de 2024, CSV nº



6Z7C4H6QFXYZZ2RZYM CXGHYA2, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos sus efectos.

2º.- Elevar a la Junta de Gobierno Local, órgano facultado para acordar esta contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar desierto el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, por urgencia, para la contratación de las actuaciones para la implementación del centro comercial abierto de la ciudad de Torrevieja, contrato financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NEXT GENERATION EU, mediante tramitación anticipada del gasto por urgencia, LOTE 2: OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA, por no haberse presentado ofertas admisibles conforme a los pliegos.

Segundo.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

La presente certificación se expide antes de ser aprobada el acta que la contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

